

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "FORMA I  
EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVIDA  
FOVISP CIA. LTDA.-----  
CUANTIA: \$ 10.000,00.-----



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy once de marzo del año dos mil trece, ante mí **Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores Mayor **MIGUEL OSWALDO GUZMÁN RUIZ**, de estado civil casado, de profesión Mayor del Ejército en Servicio Pasivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, Doctor **KLÉBER HERNÁN MEJÍA GUZMÁN**, de estado civil casado, de profesión Doctor en Ciencias de la Administración, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Quito, de tránsito en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus documentos de ley, mayores de edad, a quienes de identificar doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública una de Constitución de una Compañía conforme al siguiente texto: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de una compañía de



responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía "FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA" FOVISP CÍA. LTDA. las siguientes personas: Mayor MIGUEL OSWALDO GUZMÁN RUIZ, de estado civil casado, de profesión Mayor del Ejército en Servicio Pasivo; y KLÉBER HERNÁN MEJÍA GUZMÁN, de estado civil casado, de profesión Doctor en Ciencias de la Administración, todos por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede expresan en forma libre y voluntaria su decisión de constituir en forma simultánea una compañía de responsabilidad limitada, para lo cual han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISP CÍA. LTDA.":** CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISP CÍA. LTDA., se constituye mediante este acto fundacional una compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará en forma exclusiva a la prestación de





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7473369  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: MARTINEZ YNTRIAGO JUAN REINALDO  
 FECHA DE RESERVACION: 07/12/2012 4:05:01 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FORMACION EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISPCIA. LTDA.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

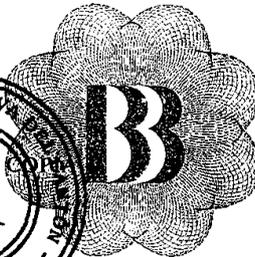
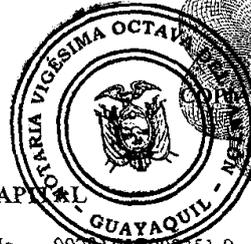
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 0020130000551-9

US\$ 5,000.00

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FORMACION EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISP CIA. LTDA. X**

La cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUZMAN RUIZ MIGUEL OSWALDO	\$2,750.00
MEJIA GUZMAN KLEBER HERNAN	\$2,250.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,000.00</b>

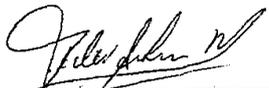
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE MARZO DE 2013

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0010333



**Ministerio  
del Interior**

Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile  
PPX 595-2 295-5466 295-0470  
www.ministeriointerior.gob.ec

Quito, D.M. 29 AGO 2012  
Oficio No. 591-MI-2012-

12638



Señor

Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz CPP

**FORMACIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISP CIA.  
LTDA.**

En su despacho -

De mi consideración:

En contestación a su pedido, mediante el cual solicita se le conceda la autorización correspondiente a fin de realizar los trámites legales pertinentes para alcanzar la constitución de la compañía FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISP CIA. LTDA., como Centro de Formación y Capacitación Personal de Vigilancia y Seguridad Privada; al respecto la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana mediante informe No. 2012-736-DGSC-UCESP-ps de fecha 17 de agosto de 2012, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la solicitud presentada, por cuanto, los solicitantes han cumplido con la normativa vigente.

Por lo antes expuesto, se concede la autorización para que la compañía FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISP CIA. LTDA., continúe con los trámites legales pertinentes para alcanzar la personería jurídica de acuerdo a la Ley de Compañías.

Esta autorización no constituye permiso de funcionamiento de ninguna clase.

Atentamente,

Aby. Mónica Gómez Jurado.

**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERNA (S)  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Elaborado por: Patricia Santamaria  
Ejecutado por: Juan Pablo Guano



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MEJIA GUZMAN  
 KLEBER HERNAN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**CARCHI  
 MONTAÑA  
 GÓMEZ SUAREZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1968-10-16**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**CAJINEN AUGUSTA  
 DUCQUE RENDON**

No. **170591260-6**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MEJIA HERNAN EDMUNDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**GUZMAN RUIZ PAULINA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2012-06-14**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-06-14**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**ADMINIST. PUBLICO**

E333312222

00084502

DIRECTOR GENERAL *[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO N° 001  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**001 - 0292**      **1705912606**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**MEJIA GUZMAN KLEBER HERNAN**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	<b>1</b>
PROVINCIA	COTACOLLAO	<b>THOMAS</b>
QUITO	PARROQUIA	<b>ZONA</b>
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



servicios educativos de calidad orientados a la formación, capacitación y especialización de personal de vigilancia y seguridad privada, mediante un centro educativo especializado para ese efecto que funcionará al amparo de las normas legales y reglamentarias vigentes en Ecuador; para lo cual podrá ejecutar toda clase de operaciones civiles y comerciales relacionadas con su objeto social principal. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios y que se encuentra dividido en diez mil participaciones de UN DOLAR DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, distribuidas de la siguiente manera: Mayor Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz, cinco mil quinientas participaciones; y, Doctor Klèber Hernán Mejía Guzmán, cuatro mil quinientas participaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación, en los que constará necesariamente el carácter de no negociables, y los entregará a cada socio como constancia del número de participaciones que por su aporte le corresponda con la declaración de que cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Entregado el documento al socio, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

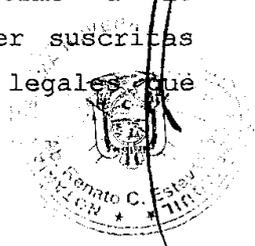
ARTICULO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones individuales en proporción a las cuales recibirán los beneficios.

ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones deberán observar el trámite que estipula para tal efecto la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTÍCULO NOVENO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, y



actuará el socio designado por la Junta General, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. SOCIOS: ARTICULO DECIMO: INTEGRACION DE LA JUNTA.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Gerente General y a todos los funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los socios para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la Ley y los reglamentos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los socios acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los socios o sus representantes legales que



concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación del número de participaciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMPARECENCIA DE LOS SOCIOS A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios comparecerán a las juntas generales en forma personal o pueden hacerse representar por otras personas mediante carta con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido, pero el Gerente General no podrá tener esa representación. Cada socio podrá hacerse representar por un solo mandatario cada



vez, cualesquiera que sea el número de participaciones. Así mismo el mandatario podrá votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del Artículo décimo octavo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciera sus veces, o cuando lo solicitare a este uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Gerente General de la Compañía, y actuará como Secretario la persona que se designen los concurrentes a la misma. De cada sesión se



levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas movibles, escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones legales, las resoluciones de la Junta General de Socios deberá ser tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Gerente General; b) Aceptar las excusas y renuncia del Gerente General o removerlo por causas legales o por las causales establecidas en el contrato social; c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos del Gerente General de la compañía y asignarle gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo

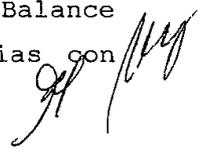


de reserva legal para la sociedad; f) <sup>de la</sup> formación de las reservas legales disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Gerente General; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de los presentes estatutos; y, l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley o en el contrato social orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siempre que no estuvieran otorgadas al Gerente General. CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ELECCIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la



*[Handwritten signature]*

Compañía, y por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir los certificados de aportación de los socios; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, sus expedientes y demás libros de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Socios; e) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; f) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General de Socios; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, h) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y los presentes estatutos; no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales, debiendo presentar el Gerente General, dentro de los sesenta días posteriores, el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias con





sus anexos para conocimiento de la Junta General.

CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVAS ESPECIALES.- La Junta General podrá crear fondos con los porcentajes que juzgue convenientes para eventualidades y reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la compañía, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, se distribuirá el saldo de las utilidades entre los socios en proporción al valor pagado de las participaciones, debiendo repartirse únicamente por utilidades líquidas y percibidas. CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA

*[Handwritten signature]*

COMPañIA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- Son causas de la disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y las de los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS LIQUIDADORES.- Disuelta la compañía entrará en estado de liquidación, para lo cual la Junta General nombrará liquidadores y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los socios fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; SEGUNDA.- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura. TERCERA.- Los socios fundadores declaran que autorizan al Mayor MIGUEL OSWALDO GUZMÁN RUIZ, para que realice los trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Socios y la presida. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El Capital suscrito de la compañía que asciende a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido pagado por los socios fundadores de la siguiente forma: MIGUEL OSWALDO GUZMÁN RUIZ, ha suscrito cinco mil quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha



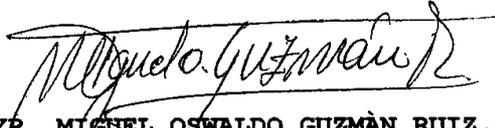
*Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz*



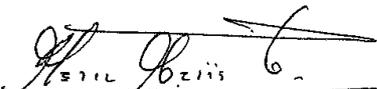
pagado el equivalente al cincuenta por ciento del valor de cada una sus participaciones; y, HERNÁN MEJÍA GUZMÁN, ha suscrito cuatro mil quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado el equivalente al cincuenta por ciento del valor de cada una de sus participaciones. Estos valores se encuentran depositados en una Cuenta de Integración de Capital en una institución bancaria, cuyo certificado se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Sírvase señor Notario agregar las formalidades de estilo para la validez de lo declarado y agregue o incorpore en la matriz, según corresponda, los documentos habilitantes y más documentos que acompañe. Firmado ilegible Abogado Juan Reinaldo Martínez Yntriago Registro Profesional número nueve uno cuatro cero del Colegio de Abogados del Guayas y registro número cero nueve - dos cero uno cero - cinco siete ocho del Foro de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Constitución de la Compañía que los comparecientes aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que le fue a los

*[Handwritten signature]*

comparecientes esta escritura íntegramente por mí,  
el Notario, dichos otorgantes se afirman, se  
ratifican y firman conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual doy fe.-



MYR. MIGUEL OSWALDO GUZMÁN RUIZ, CPP, PCP.  
CED. CIUD. No.- 0400422200

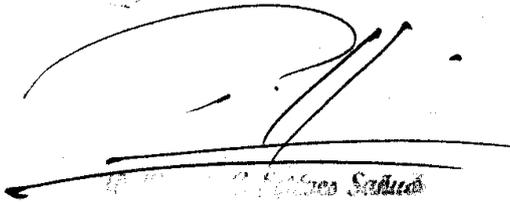


DR. KLEBER HERNÁN MEJÍA GUZMÁN  
CED. CHD. No - 170591260-6



*[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]*

Se otorgo ante  
mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA] que se-  
llo y firmo en la ciudad de Guayaquil a los doce días  
del mes de marzo del dos mil trece.



*[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]*

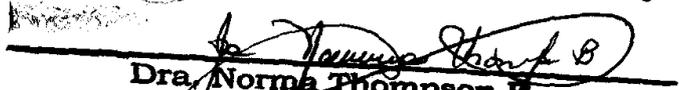
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL  
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy  
al margen de la matriz de la escritura publica  
del once de marzo del dos mil trece, tome nota  
de la resolucio de fecha diez de abril del  
mil trece, numero SC.IJ.DJC.G.13.00002165, sus-  
tenta por el se\u00f1or Abogado Mario Barberan Vera  
por la que se aprueba la constitucion de la  
Compa\u00f1a FORMACION EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA FOVISP CIA. LTDA..- Doy Fe.-  
Guayaquil, 24 de Abril del 2013.



  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Yo Doctora Norma Thompson B. Notaria 28ava. de  
Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad  
que me concede el articulo primero del decreto supremo No  
2.386, publicado en el registrado oficial No. 564 del 12 de Abril  
de 1.978 doy fe: que la presente de 11 foja es fotocopia del  
original, que me fue exhibido. Guayaquil 11 JUN 2013  
El Notario:

  
Dra. Norma Thompson B  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 18.943  
FECHA DE REPERTORIO: 25/abr/2013  
HORA DE REPERTORIO: 09:08



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha treinta de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002165, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 10 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FORMACION EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISP CIA. LTDA.**, de fojas 53.614 a 53.640, Registro Mercantil número 8.263. - 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 18943



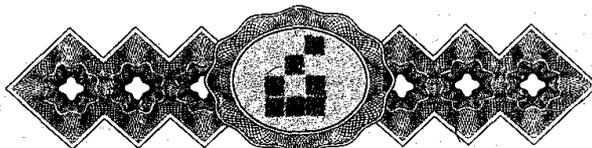
**AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 02 de mayo de 2013

REVISADO POR:

Doy fe que es igual al documento original que se me exhibió y devolví al interesado  
Guayaquil, 11 JUN 2013

*[Signature]*  
**Dra. Norma Thompson B.**  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL



Nº 0520319

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0015158

Guayaquil, 12 JUN 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FORMACION EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FOVISP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm